



Junta Electoral de Canarias

La Junta Electoral de Canarias, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2019, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“3.- Consulta de D^a. Belén Medina, relativa al reparto de propaganda electoral dentro de un centro de salud.

Con fecha 16 de mayo de 2019, (RE núm. 480), se ha recibido por la Junta Electoral de Canarias consulta formulada por doña Belén Medina, Directora de Zona Básica de Salud, en la que plantea si está permitida la entrega de propaganda electoral dentro de un centro de salud “en mano a pacientes y profesionales”.

Al respecto que se ha de señalar que los artículos 55 a 57 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG) confieren a las Juntas Electorales de Zona la competencia para la verificación de los actos de propaganda electoral en el ámbito municipal, como es la localidad de Yaiza. En consecuencia, no corresponde a la Junta Electoral de Canarias el dar respuesta a esta consulta.

En todo caso, se ha de recordar que siendo los centros de salud espacios públicos los mismos se encuentran sometidos a las directrices impartidas por el Director de la Zona Básica de Salud, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 117/1997, de 26 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de las Zonas Básicas de Salud en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. 95, de 25/7/1997); cuyo artículo 5, apartado a) le confiere la superior autoridad dentro de los Centros de Atención Primaria, lo que incluye el valorar las actividades que se desempeñan dentro del centro y su posible colisión con el derecho a la salud de los pacientes.

Por todo ello, se acuerda la incompetencia de la Junta Electoral de Canarias para determinar los locales públicos en los que se autoriza la entrega de propaganda electoral al ser la Junta Electoral de Zona la que la ostenta.”

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de mayo de 2019.